

CIRCULAR N° 129/2024
REF:ACORDADA N° 8216.-

Montevideo, 7 de noviembre de 2024

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada n° 8216, de fecha 7 de noviembre de 2024, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

Cra. María Isabel ROBERTO ALVES
Subdirectora General Administrativa
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8216

En Montevideo, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Perla Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que por Acordada n° 8152 de fecha 8 de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó la reglamentación de lo establecido en los artículos 359, 363 y 364 de la ley 20.075 del 3 de noviembre de 2022, que dieron nueva redacción a lo establecido en el artículo 543 de la ley 19.924 del 30 de diciembre de 2020 y a los artículos 89 y 387.1 del Código General del Proceso;

II) que el artículo 654 de la Ley 20.212 del 17 de noviembre de 2023, agregó a la Ley 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), los artículos 89-BIS y 89-TER, que refieren a los requisitos que debe cumplir para ser considerado periódico de la localidad habilitado a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso;

III) que compete a la Comisión Honoraria creada por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social de las Empresas Periodísticas N° 13.641 de 2 de enero de 1968, la formulación, mantenimiento y actualización de la nómina de los periódicos que podrán actuar como periódico de la localidad habilitado al que se refieren los artículos 89 y 89 BIS del Código General del Proceso;

IV) que compete a la mencionada Comisión Honoraria la formulación,



mantenimiento y actualización de la nómina de los periódicos que podrán actuar como periódico de la localidad habilitado referido en los artículos 89 y 89 BIS del Código General del Proceso (artículo 654 de la Ley 20.212).

V) que atento a ello se entiende debe modificarse parcialmente la Acordada 8152, a efectos de cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal mencionada.-

ATENCIÓN:

a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República y al art. 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750, y artículos 359 de la Ley n° 20.075 que modifica el artículo 543 de la Ley n° 19.924, 363 y 364 de la Ley n° 20.075, que modifican los artículos 89, 89-BIS, 89-TER y 387.1 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 654 de la Ley n° 20.212 del 6 de noviembre de 2023;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Mantener la redacción dada por la Acordada 8152 de fecha 8 de diciembre de dos mil veintidós, con excepción de las modificaciones que se detallan a continuación;

2°.- Agregar en la Cláusula Primera el siguiente inciso: *“A los efectos establecidos en el artículo 89 del Código General del Proceso, interpretase la expresión diez días hábiles y continuos como diez ediciones impresas continuas, respetando su frecuencia de impresión”.-*

3°.- Dejar sin efecto en cuanto al Anexo I los requisitos de *“Que se cumplen las formalidades previstas en los arts. 4 y 5 de la Ley n°16.099”, “Constancia de presentación de Declaración Jurada ante el Ministerio de Educación y Cultura”,*



“Constancia de Inscripción ante la Dirección General Impositiva” y “Certificado Único expedido por el Banco de Previsión Social”;

4°.- Agréguese al Anexo I el siguiente texto: *“Para ser titular de un Usuario del Sistema de Publicación de Edictos para ingresar a la Ventanilla Única Judicial – Aplicación Edictos deberá figurar inscripto en la nómina actualizada de los periódicos de localidad habilitados confeccionada por la Comisión Honoraria creada por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social de las Empresas Periodísticas N° 13.641.-*

La nómina actualizada de los periódicos de localidad habilitados deberá ser consultada por el Poder Judicial, conforme lo dispone el artículo 89-TER del C.G.P.”.-

5°.- (Vigencia): A partir del día 11 de noviembre de 2024, de no surgir inscriptos en la nómina actualizada de los periódicos de localidad habilitados, los titulares de los medios de prensa escrita que hoy se encuentran registrados en el Sistema de Publicación de Edictos, se verán impedidos del acceso al sistema, para realizar nuevas publicaciones.-

No obstante aquellos periódicos que ya hubieren efectuado el pago y no hayan realizado las publicaciones, o que tengan publicaciones pendientes de declaración, deberán cumplir con las mismas y continuar con los trámites pertinentes.-

En caso de que la empresa cumpla con dicho requisito pasará automáticamente a regirse por la nueva normativa sin necesidad de la realización de algún otro trámite.-


6°.- Fe de erratas: En el caso de errores en el edicto que sean imputables a la Sede



Judicial, la publicación en la Red Informática del Poder Judicial, enmendando dichos errores “fe de erratas”, estará exonerada de pago.-

Para el caso de que la corrección o enmienda corresponda a un edicto que haya sido publicado en los periódicos que no hayan dado cumplimiento a la normativa vigente al día 11 de noviembre de 2024, la publicación de la misma deberá realizarse en otro periódico habilitado de la localidad.-

7º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el sitio web.-



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia

